

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por pago dentro del cual se causó el arancel judicial establecido por la Ley 1394 de 2010, con el escrito mediante el cual la apoderada demandante aporta constancia de consignación a órdenes del despacho del valor fijado por dicho concepto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, abril 20 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD. 76001310301120220020800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Signifíquesele a la apoderada de la parte demandante que para el pago del arancel judicial establecido por la Ley 1394 de 2010 y causado dentro del presente proceso, debe tramitar ante la secretaria del Despacho el FORMATO DJ07 (Acuerdos 8095 y 7653 de 2011), el cual será diligenciado a través del Juzgado una vez la parte demandante suministre toda la información respecto de la forma de pago del arancel **\$231.982** - cheque o efectivo - de la consignación en el Banco Agrario de Colombia S.A. en la Cuenta Corriente de la DTN No. 30070000543-6 denominada Dirección del Tesoro Nacional-Arancel Judicial Ley 1394 de 2010; seguidamente, dicho formato deberá ser reclamado por la parte interesada en el Despacho previa cita, para posteriormente, ser radicado en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Debe precisarse que el Juzgado frente al arancel judicial, sólo estaría en la obligación de liquidarlo con base en las condenas impuestas y de conformidad a la Ley, recibir el correspondiente título de depósito judicial a través de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A., disponer su endoso y enviarlo a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Formato DJ-07 conforme a lo dispuesto en los Acuerdos 8095 y 7653 de 2011 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura) y, finalmente, expedir la certificación con destino al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración - Cobro Coactivo, para lo de su competencia; adjuntando copia auténtica de la providencia que presta mérito ejecutivo con la constancia respectiva (art. 10 de la ley 1394 de 2010).

Con relación al depósito judicial a la cuenta del Despacho cuya constancia se aporta, dicho título será devuelto a quien constituyó el depósito, con el fin de que informe al despacho

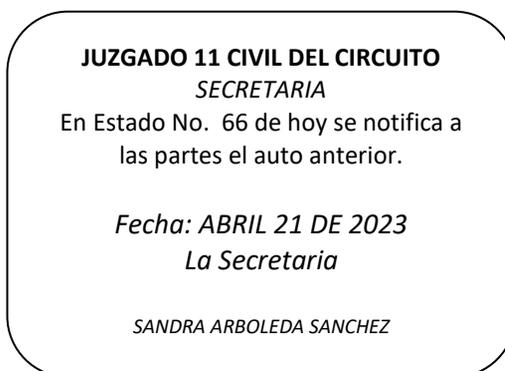
la forma como efectuará el pago (efectivo o cheque) a órdenes de la Dirección del Tesoro Nacional conforme se indicó previamente para proceder a diligenciar por secretaría el citado formato DJ07.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**Firmado Por:****Nelson Osorio Guamanga****Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 011****Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e019d979cc4bb6699422dd8855540c0bd7edd6184fdb53e839aa0f4538d2d42**

Documento generado en 20/04/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>